

Nombre del acusado:	Nombre de nacimiento:
Número de informe policial:	Número de tribunal supremo:
Nombre del fiscal:	Fono:
Nombre del oficial:	Fono:

Brindar a las víctimas el derecho a la justicia y al debido proceso

Tarjeta y recursos de Marsy

La Ley de Declaración de Derechos de las Víctimas de 2008



El 4 de noviembre de 2008, la población del estado de California aprobó la proposición 9, la Ley de Declaración de Derechos de las Víctimas de 2008: Ley de Marsy. Esta medida modificó la Constitución de California para brindar derechos adicionales a las víctimas. Esta tarjeta contiene secciones específicas de la Declaración de Derechos de las Víctimas y recursos. Las víctimas de delitos pueden obtener información adicional sobre la Ley de Marsy e información sobre el Centro de asistencia para víctimas y testigos local llamando a la Unidad de Servicios para Víctimas de la Fiscalía General al 1-877-433-9069 o a través de nuestro sitio web en www.oag.ca.gov/victimservices/contact.

Una “víctima” se define según la Constitución de California como “una persona que sufre un daño físico, psicológico o económico directo o inminente, a causa de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delictivo”. El término “víctima” también incluye al cónyuge, padres, hijos, hermanos o tutor de la persona e incluye al representante legal de una víctima que haya fallecido, sea menor de edad o está física o psicológicamente incapacitada. El término “víctima” no incluye a una persona detenida por un delito, al acusado ni a una persona que el tribunal considere que no actuaría en beneficio de una víctima menor de edad”. (Const. de Cal., art. I, § 28(e).)

RECURSOS ESTATALES PARA VÍCTIMAS

Servicios de protección para adultos: Esta agencia se dedica a proteger la salud y la seguridad de los ancianos y adultos dependientes, víctimas de negligencia, abuso o explotación. Para reportar abuso o negligencia o para comunicarse con los Servicios de Protección para Adultos de su condado, llame al 1-833-401-0832.

Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California, Oficina de Derechos y Servicios para Víctimas y Sobrevivientes (OVSRS): Esta agencia proporciona información sobre audiencias de libertad condicional, condiciones de libertad condicional, cambios en el estado de custodia y restitución cuando el delincuente está en una prisión de California. Si tiene alguna pregunta o necesita ayuda, llame al 1-877-256-6877 o envíe un correo electrónico a www.cdcr.ca.gov/victim_services

Programa de Compensación para Víctimas: La Junta de Compensación para Víctimas de California (CalVCB) es una fuente de pago de último recurso. Si cumple con los criterios de elegibilidad, CalVCB puede ayudarlo al reembolsar los costos como resultado de un delito. Para obtener más información sobre los requisitos de elegibilidad, los crímenes que cubre la CalVCB y los gastos elegibles, comuníquese con su Centro de Asistencia para Víctimas y Testigos local o directamente con la CalVCB al 1-800-777-9229 o visite www.victims.ca.gov

Centro de Recursos para Víctimas de California: Proporciona información sobre los derechos de las víctimas, recursos para las víctimas en su área geográfica e información sobre la compensación. Si tiene alguna pregunta o necesita ayuda, llame al 1-800-VICTIMS o envíe un correo electrónico a www.1800victims.org

El Servicio de Retransmisión de California: Esta agencia proporciona asistentes de comunicación capacitados especialmente para las personas que llaman con dificultades del habla, sordas o con problemas de audición. Si tiene alguna pregunta o necesita ayuda, llame al 711 o al 1-800-735-2929.

Centros de Asistencia para Víctimas/Testigos: Para obtener información sobre los Centros de Asistencia para Víctimas y Testigos locales, servicios de defensa, información sobre el proceso de justicia penal y otros recursos en su área geográfica, comuníquese con la Unidad de Servicios para Víctimas de la Fiscalía General al 1-877-433-9069, visite www.oag.ca.gov/VictimServices.

Programas comunitarios de justicia restaurativa: De conformidad con las Secciones 679.02 y 679.027 del Código Penal de California, la "justicia restaurativa" fomenta la responsabilidad, la curación y la reparación cuando se ha producido un daño. Estos procesos pueden incluir reuniones facilitadas entre la persona perjudicada, la persona que causó el daño, sus familias y los miembros de la comunidad para explorar las causas fundamentales y los impactos del daño y apoyar la rendición de cuentas y la curación. Los procesos de justicia restaurativa a menudo dan como resultado una comprensión profunda del daño causado, expresiones significativas de responsabilidad y acuerdos para tomar acciones específicas para reparar el daño, servicio personal o comunitario, participación en empleo o asesoramiento, y pago de compensación. Si está interesado en aprender sobre los programas de justicia restaurativa comunitarios o del gobierno local en su condado, comuníquese con la Unidad de Servicios para Víctimas de la Fiscalía General al 1-877-433-9069 o a través de nuestro sitio web en www.oag.ca.gov/victimservices/contact.

RECURSOS NACIONALES PARA VÍCTIMAS

Centro Nacional para Víctimas de Delitos: 1-202-467-8700 • victimsofcrime.org

Declaración de Derechos de las Víctimas

Constitución de California, artículo I, sección 28 (b)

Para proteger y preservar los derechos de la víctima ante la justicia y a un proceso justo, una víctima tendrá los siguientes derechos:

1. A recibir un trato justo y respetuoso de su privacidad y dignidad y estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso de justicia penal o para menores.
2. A que se le proteja razonablemente del acusado y de personas que actúan en su nombre.
3. A que se tenga en cuenta la seguridad de la víctima y de su familia cuando se fije el monto de la fianza y las condiciones de liberación del acusado.
4. A que no se revele información o registros confidenciales del acusado al abogado del acusado o a cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado, que puedan usarse para localizar o acosar a la víctima o a su familia o que revelen comunicaciones confidenciales hechas durante un tratamiento médico o de terapia o que sean de otro modo reservadas o confidenciales por ley.
5. A rechazar una entrevista, declaración o petición de presentación de pruebas del acusado, su abogado o cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado y a establecer condiciones razonables para la realización de cualquier entrevista de este tipo que la víctima consienta.
6. A una notificación razonable y a consultar razonablemente con la agencia del fiscal, a petición, sobre el arresto del acusado si lo conoce el fiscal, los cargos presentados, la decisión de extraditar al acusado, y a petición, a que se le notifique e informe antes de cualquier disposición del caso antes del juicio.
7. A una notificación razonable de todos los procedimientos públicos, incluyendo procedimientos penales, a petición, en los que el acusado y el fiscal tengan derecho a estar presentes y de todos los procedimientos de libertad condicional u otros procedimientos de liberación posteriores a la condena y a estar presente en todos esos procedimientos.
8. A que se le escuche, a petición, en cualquier procedimiento, incluyendo cualquier procedimiento penal, que implique una decisión de liberación después de la detención, una declaración, una sentencia, una decisión de liberación después de la condena o cualquier procedimiento en que está en cuestión un derecho de la víctima.
9. A un juicio rápido y a una conclusión pronta y definitiva del caso y de cualquier procedimiento relacionado posterior al juicio.
10. A dar información a un funcionario del departamento de libertad condicional que haga una investigación previa a la sentencia sobre el impacto del delito en la víctima y su familia y a cualquier recomendación de sentencia antes de la sentencia del acusado.
11. A recibir, a petición, el informe previo a la sentencia cuando esté disponible para el acusado, excepto de las partes que la ley considere confidenciales.
12. A que se le informe, a petición, de la condena, la sentencia, el lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del acusado, de la fecha prevista de liberación del acusado y de la liberación o de la fuga del acusado de la custodia.
13. A la compensación.
 - A. Es intención clara de la población del estado de California que todas las personas que sufren pérdidas a causa de una actividad penal tengan derecho a solicitar y obtener la compensación de las personas condenadas por los delitos que causaron las pérdidas que sufren.
 - B. Se ordenará la compensación del infractor condenado en todos los casos, sin importar la sentencia o disposición impuesta, en los que una víctima de un delito sufra una pérdida.
 - C. Todos los pagos monetarios, fondos y los bienes recaudados de cualquier persona a la que se le ordene hacer una compensación se destinarán en primer lugar al pago de las cantidades ordenadas como compensación a la víctima.
14. A la pronta devolución de los bienes cuando ya no se necesiten como prueba.
15. A que se le informe de todos los procedimientos de libertad condicional, a participar en tal proceso, a dar información a la autoridad de libertad condicional para que la considere antes de darla al delincuente y a que se le notifique, a petición, de la libertad condicional u otro tipo de puesta en libertad del delincuente.
16. A que se tenga en cuenta la seguridad de la víctima, de su familia y del público en general antes de tomar cualquier decisión de libertad condicional u otra decisión de liberación después del juicio.
17. A que se le informe de los derechos enumerados en los párrafos (1) al (16).

Una víctima, el abogado que contrate la víctima, un representante legal de la víctima o el fiscal, a petición de la víctima, pueden hacer valer los derechos en cualquier tribunal de primera instancia o tribunal de apelación con jurisdicción sobre el caso, como una cuestión de derecho. El tribunal actuará de inmediato ante tal solicitud.

(Const. de Cal., art. I, § 28(c)(1).)